

Procederá entonces el Despacho, a dar aplicación a lo consagrado en el artículo anteriormente referido.

En razón de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PANDI – CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra del señor JUAN ABRAHAM LOPEZ MUÑOZ en virtud del pago total de la obligación, 4481850002917845, contenida en el pagaré número 031626100002452.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por alguna circunstancia hayan sido afectados con tal medida, si no estuviere embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósense los instrumentos que sirvieron de base para ejercitar la demanda (pagarés) y entréguese al ejecutado con las constancias de su cancelación, y las garantías (hipoteca, Prenda u Otros), a favor de la parte demandante a su costa, de ser el caso.

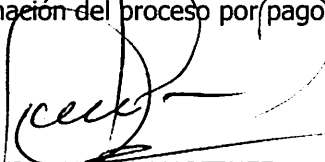
QUINTO: Sin costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


CARLOS DARIO PEÑA FAJARDO
Juez

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) junto con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, y la Profesional Universitaria de la Subgerencia Cartera de la Regional Bogota del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación. Sírvase resolver.


ORLANDO ARANA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pandi, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo número 255244089001-2015/00073
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JUAN ABRAHAM LOPEZ MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, presentado por Profesional de Cartera Subgerencia de la Regional Bogota del Banco Agrario de Colombia S.A., atendiendo los lineamientos de los acuerdos a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 20 de mayo del presente año, se suspenden los términos judiciales, a partir de la fecha 16 de marzo. Con acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020, se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos Judiciales y Administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y además se prorroga la suspensión de los mismos, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusive

ANTECEDENTES:

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial adelantó ante este Despacho demanda ejecutiva en contra del señor JUAN ABRAHAM LOPEZ MUÑOZ.

A folios 129 y siguientes del cuaderno principal, se allega memorial suscrito por la Profesional Universitaria de la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogota del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme al poder de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, otorgado mediante escritura pública número 0880 del 25 de junio de 2018, coadyuvado por la apoderada de la entidad, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación número 4481850002917845, y de las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Se ordene el desglose del pagare a favor del demandado y el desglose de las garantías a favor del demandante, toda vez que se trata de una hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que garantiza al Banco obligaciones presentes y futuras, como consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Finalmente que renuncia a notificación y términos de ejecutorias favorables.

CONSIDERACIONES:

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, la terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuvieren embargado el remanente.

En el caso de estudio, se hallan reunidos a cabalidad los presupuestos, para realizar el pronunciamiento deprecado.

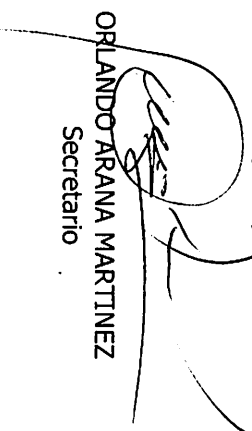
FECHA: abril 17 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PANDI

ESTADO No. 015

PROCESO	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
Ejecutivo	2015/00073	Banco Agrario de Colombia	Juan Abraham Muñoz López	16/06/2020	Termina por pago Obligación

Notificación: para notificar legalmente a las partes de los autos anteriormente anotados, se fija el presente ESTADO, en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, por el término legal de un (1) día, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (8:00) de la mañana, y se desfija a las cinco (5:00) de la tarde de este mismo día. Conste.


ORLANDO ARANA MARTINEZ
Secretario